

Honorable Magistrado:

ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

E. S. D.

REF. Acción Popular de **ASDRUBAL VESGA DIAZ Y OTROS** en contra **CORTOLIMA Y OTROS.**

RADICADO: 73001-23-33-007-2022-00019-00.

SANDRA PATRICIA COSSIO PECCHENINO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA**, según poder que fue adjuntado al Despacho y personería que solicito me sea reconocida, comedidamente procedo a contestar la acción popular dentro del término legal manifestando que me OPONGO DE PLANO A LAS PRETENSIONES, así como a los fundamentos facticos y de derecho. En consecuencia solicito se desvincule del proceso a mi mandante y se absuelva de las pretensiones invocadas en la presente acción, para un mayor entendimiento procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS ANTECEDENTES

- 1. AL HECHO PRIMERO:** No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.
- 2. AL HECHO SEGUNDO:** No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

3. AL HECHO TERCERO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

4. AL HECHO CUARTO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

5. AL HECHO QUINTO: No nos consta. Que se pruebe. En relación con la primera parte, se trata de un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a cargo de mi representada, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Por otro lado, es cierto que CORTOLIMA emitió la Resolución No. 1325 de 2015 por medio de la cual resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio dentro del Expediente SAN 704 en contra de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana "USOCO ELLO", identificada con Nit No. 890.702.731-8, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por razón de la presunta comisión de infracciones ambientales en desarrollo de actividades de readecuación de las obras de captación del Distrito de Riego de USOCOELLO a la altura del Río Cucuana, vereda "Guadalajara" municipio de San Luis.*

ARTICULO SEGUNDO: *Imponer medidas preventivas de SUSPENSIÓN de los siguientes proyectos, obras y actividades adelantados por parte de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los ríos Coello y Cucuana - USOCOELLO-, identificada con Nit No. 890.702.731-8, sobre el cauce del río Cucuana, vereda "Guadalajara", municipio de San Luis, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 32, 36 Y 39 de la Ley 1333 de 2009:*

1. *Todas las obras de ingeniería del proyecto denominado "Rehabilitación estructural de la presa de captación Corea",*

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

llevadas a cabo por el Distrito de Riego "USOCOELLO", sobre el cauce del río Cucuana hasta tanto se obtenga permiso de ocupación de cauce expedido por Cortolima.

2. *Todas las obras de construcción del perfil Creager - instalación de aceros de refuerzo y demás-, hasta tanto se obtenga permiso de ocupación de cauce expedido por Cortolima.*

3. *Todas las obras de construcción de carretables o la adecuación de los mismos que impliquen intervención sobre los recursos naturales hasta tanto se obtenga la respectiva licencia ambiental.*

4. *Utilización de material proveniente del propio cauce del río Cucuana para el llenado de los paneles o celdas del cuerpo de la presa hasta tanto se cuente con licencia ambiental para su explotación o registro de proyecto permissionado ambientalmente.*

5. *Apertura de fosas sobre el cauce del río Cucuana en orden a la extracción de material de arrastre hasta tanto se cuente con autorización por parte de esta autoridad ambiental.*

6. *La inadecuada disposición de todo tipo de escombros dentro del cauce del río Cucuana por parte de la Empresa "USOCO ELLO" a la altura de la bocatoma tales como material producto de demolición, frascos de aditivos para concreto, bolsas para cemento, restos de aceros de refuerzo hasta tanto se efectuó su retiro.*

7. *La inadecuada disposición de restos del suelo contaminados con ACPM ubicados dentro del cauce del río Cucuana así como de los bidones que contenían el combustible hasta tanto se efectuó su retiro a un sitio destinado para tal fin en el entendido de aumentar las probabilidades contaminación cuando se presenten precipitaciones en la zona.*

8. *Inadecuada disposición de restos de aceros de refuerzo que se apreciaron dentro de las zonas de trabajo y junto a las áreas de protección del río Cucuana hasta tanto se efectuó su retiro a un sitio destinado para tal fin.*

9. *Inadecuada disposición de restos de demolición de los canales de limpia por donde discurre agua hasta tanto se efectuó su retiro a un sitio destinado para tal fin, autorizando ambientalmente'(escombrera).*

10. *La utilización de los equipos para el suministro de combustible a los compresores neumáticos cerca del canal de limpia de la bocatoma.*

11. *Captación ilegal de agua del río Cucuana, vale decir, en cantidad superior a los 10,91 m³/s, autorizados según Resolución CORTOLIMA No. 230 de Febrero 26 de 1999- folio 35-, teniendo en*

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

cuenta que se estaba derivando 11.29 m³/s, debiéndose, por lo tanto, restablecer la cantidad de 0,38 m³/s, captada en exceso así como restaurarse el caudal ecológico del río Cucuana, el que corresponde al 25%, aguas abajo de la presa, en todo momento y sin interrupción del caudal principal.

12. Vertimientos de combustible provenientes de 2 compresores a los cuales se les suministra combustible en el mismo sitio, en adyacencia a la sección de los 3 canales de limpia hasta tanto se obtenga autorización por parte de esta autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. Las medidas preventivas impuestas SON DE EJECUCIÓN INMEDIATA, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos y contra ellas no procede recurso alguno, aplicándose sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; Esto en aplicación de lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009”.

6. AL HECHO SEXTO: Que se pruebe. Es cierto que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, formuló pliego de cargos en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA USOCOELLO.

7. AL HECHO SEPTIMO: Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante destacar que USOCOELLO ha sido objeto de apertura de procesos sancionatorios al encontrarse presuntas infracciones de la normatividad ambiental.

8. AL HECHO OCTAVO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

9. AL HECHO NOVENO: No tiene información dicho numeral.

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908
Celular: 310-2942635
sandracossiop@hotmail.com
Ibagué- Colombia

10.AL HECHO DÉCIMO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

11.AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

12.AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA realizó visita el día 11 de Febrero de 2020 en la cual se conceptuó:

1. *Se evidenció una acomodación antrópica de material del lecho del río a 393 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO el día 11 de febrero del 2020 en la margen derecha del río Coello, el cual con respecto al registro fotográfico aportado por el quejoso y lo evidenciado el día de la visita de inspección estas actividades fueron realizadas por una retroexcavadora 320 CL Caterpillar sin ningún tipo de permiso, según lo informado por personas del sector esta maquinaria pertenece USCOELLO.*
2. *En el predio el Iguá que se encuentra a 450 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO se observó una erosión por acción del río CUELLO en la margen izquierda, produciendo inestabilidad en esta zona del predio que limita con el río Coello.*
3. *Según lo observado en las “diferentes imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se observó que el cauce del río Coello en este punto se ha mantenido una tendencia a la margen derecha, pero con la actividad de la maquinaria se acelera este movimiento del río a*

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

esta zona y por ende se acelera la erosión en el predio Iguá.

- Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda a la oficina jurídica solicitar a USOCOELLO para que realice la adecuación de la zona en donde se realizó el movimiento del material proveniente del lecho del río Coello a 393 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO en las siguientes coordenadas geográficas:*

4°16'49.62"N 75° 1'55.98"O

Datum Projection WGS84

- Usocoello debe realizar adecuación de la zona en donde se ingresó maquinaria para evitar que cuando aumente el nivel del río Coello no se presente inundaciones a los predios cercanos, este punto se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:*

4°16'49.14"N 75° 1'53.22"O

Datum Projection WGS84

- Por parte de la oficina jurídica se debe tomar las medidas pertinentes con respecto al ingreso sin permiso ambiental de maquinaria al cauce del río Coello y la modificación del cauce en esta zona por parte de maquinaria de USOCOELLO, específicamente en las coordenadas geográficas del punto 5.*
- Con respecto a la erosión presentada al predio el Iguá que limita con el río Coello se recomienda que USOCOELLO debe mitigar las afectaciones que se presentaron por las acciones de la modificación del cauce con maquinaria en las coordenadas geográficas:*

4°16'49.62"N 75° 1'55.98"O

Datum Projection WGS84

- Correr este informe a la oficina Asesora Jurídica de CORTOLIMA para su conocimiento y fines pertinentes.*

13.AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

14.AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

15.AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

16.AL HECHO DÉCIMO SEXTO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

17.AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

A LOS HECHOS

1. AL HECHO PRIMERO: No nos consta. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

2. AL HECHO SEGUNDO: Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

2.1. AL HECHO DOS PUNTO UNO: Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

2.2. AL HECHO DOS PUNTO DOS: Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908
Celular: 310-2942635
sandracossiop@hotmail.com
Ibagué- Colombia

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

- 2.3. AL HECHO DOS PUNTO TRES:** Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

- 2.4. AL HECHO DOS PUNTO CUATRO:** Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

- 3. AL HECHO TERCERO:** Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

- 4. AL HECHO CUARTO:** Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

- 5. AL HECHO QUINTO:** Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas necesarias para ello.

- 6. AL HECHO SEXTO:** Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas necesarias para ello.

- 7. AL HECHO SEPTIMO:** Es cierto que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA realizó visita el día 11 de Febrero de 2020 en la cual se conceptuó:

1. *Se evidenció una acomodación antrópica de material del lecho del río a 393 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO el día 11 de febrero del 2020 en la margen derecha del río Coello, el*
Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908
Celular: 310-2942635
sandracossiop@hotmail.com
Ibagué- Colombia

cual con respecto al registro fotográfico aportado por el quejoso y lo evidenciado el día de la visita de inspección estas actividades fueron realizadas por una retroexcavadora 320 CL Caterpillar sin ningún tipo de permiso, según lo informado por personas del sector esta maquinaria pertenece USCOELLO.

2. *En el predio el Iguá que se encuentra a 450 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO se observó una erosión por acción del río CUELLO en la margen izquierda, produciendo inestabilidad en esta zona del predio que limita con el río Coello.*
3. *Según to observado en las "diferentes imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se observó que el cauce del río Coello en este punto se ha mantenido una tendencia a la margen derecha, pero con la actividad de la maquinaria se acelera este movimiento del río a esta zona y por ende se acelera la erosión en el predio Iguá.*
4. *Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda a la oficina jurídica solicitar a USOCOELLO para que realice la adecuación de la zona en donde se realizó el movimiento del material proveniente del lecho del río Coello a 393 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO en las siguientes coordenadas geográficas:*

4°16'49.62"N 7.5° 1'55.98"O

Datum Projection WGS84

5. *Usocoello debe realizar adecuación de la zona en donde se ingresó maquinaria para evitar que cuando aumente el nivel del río Coello no se presente inundaciones a los predios cercanos, este punto se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:*

4°16'49.14"N 75° 1'53.22"O

Datum Projection WGS84

6. *Por parte de la oficina jurídica se debe tomar las medidas pertinentes con respecto al ingreso sin permiso ambiental de maquinaria al cauce del río Coello y la modificación del cauce en esta zona por parte de maquinaria de USCOELLO, específicamente en las coordenadas geográficas del punto 5.*
7. *Con respecto a la erosión presentada al predio el Iguá que limita con el río Coello se recomienda que USOCOELLO debe mitigar las afectaciones que se presentaron por las acción de la modificación del cauce con maquinaria en las coordenadas geográficas:*

4°16'49.62"N 75° 1'55.98"O

Datum Projection WGS84

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

8. *Correr este informe a la oficina Asesora Jurídica de CORTOLIMA para suconocimiento y fines pertinentes.*

8. AL HECHO OCTAVO: Es cierto que la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA realizó visita el día 11 de Febrero de 2020 y en la misma se conceptuó:

1. *Se evidenció una acomodación antrópica de material del lecho del río a 393 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO el día 11 de febrero del 2020 en la margen derecha del río Coello, el cual con respecto al registro fotográfico aportado por el quejoso y lo evidenciado el día de la visita de inspección estas actividades fueron realizadas por una retroexcavadora 320 CL Caterpillar sin ningún tipo de permiso, según lo informado por personas del sector esta maquinaria pertenece USCOELLO.*
2. *En el predio el Iguá que se encuentra a 450 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO se observó una erosión por acción del río CUELLO en la margen izquierda, produciendo inestabilidad en esta zona del predio que limita con el río Coello.*
3. *Según to observado en las “diferentes imágenes satelitales disponibles en Google Earth, se observó que el cauce del río Coello en este punto se ha mantenido una tendercia a la margen derecha, pero con la actividad de la maquinaria se acelera este movimiento del río a esta zona y por ende se acelera la erosión en el predio Iguá.*
4. *Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda a la oficina jurídica solicitar a USOCOELLO para que realice la adecuación de la zona en donde se realizó el movimiento del material proveniente del lecho del río Coello a 393 metros aguas arriba de la bocatoma de USOCOELLO en las siguientes coordenadas geográficas:*

4°16'49.62"N 7.5° 1'55.98"O

Datum Projection WGS84

5. *Usocoello debe realizar adecuación de la zona en donde se ingresó maquinaria para evitar que cuando aumente el nivel del río Coello no se presente inundaciones a los predios cercanos, este punto se encuentra en las siguientes coordenadas geográficas:*

4°16'49.14"N 75° 1'53.22"O

Datum Projection WGS84

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

6. *Por parte de la oficina jurídica se debe tomar las medidas pertinentes con respecto al ingreso sin permiso ambiental de maquinaria al cauce del río Coello y la modificación del cauce en esta zona por parte de maquinaria de USCOELLO, específicamente en las coordenadas geográficas del punto 5.*
7. *Con respecto a la erosión presentada al predio el Iguá que limita con el río Coello se recomienda que USOCOELLO debe mitigar las afectaciones que se presentaron por las acción de la modificación del cauce con maquinaria en las coordenadas geográficas:*

4°16'49.62"N 75° 1'55.98"O
Datum Projection WGS84

8. *Correr este informe a la oficina Asesora Jurídica de CORTOLIMA para suconocimiento y fines pertinentes.*

9. AL HECHO NOVENO: Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas necesarias para ello.

10. AL HECHO DÉCIMO: Que se pruebe. Es un hecho en el cual no se atribuyen acciones u omisiones a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, por tanto, nos atenemos a lo probado dentro de la presente acción.

Siendo importante manifestar que la Corporación como máxima autoridad ambiental se encuentra permanentemente realizando seguimiento a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y tomar las medidas necesarias para ello.

A LAS PRETENSIONES:

Se formula oposición frente a las pretensiones de la acción de popular de la referencia que se encuentren dirigidas directamente en contra de mi poderdante, en razón a que no existe responsabilidad alguna imputable a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA en los hechos que aquí se debaten, debido a que ha actuado conforme los mandatos constitucionales y legales, conforme a las competencias a ella atribuidas, con absoluto respeto por los derechos y garantías en cada trámite desarrollado, conforme se observa con la documental adjunta a la presente.

Adicionalmente, respecto a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA es de mencionar que la autoridad ambiental no incurrió en acción u omisión generadora de manera directa e indirecta del daño alegado por los demandantes.

Así mismo, no existe nexo causal, entendido este como la relación necesaria entre el hecho generador del daño y el daño probado; la jurisprudencia de las altas cortes ampliamente ha indicado que para poder atribuir un resultado y declarar responsabilidad, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa efecto; por lo tanto, deberá atribuirse relación de causalidad entre acción o omisión endilgada a mi representada y el daño ocasionado a los accionantes, sin que en el presente caso exista acción u omisión en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA conforme los argumentos que se expondrán a lo largo de la contestación.

Motivo por el cual, solicito entonces sea desvinculado mi poderdante del proceso de la referencia, absolviendo de las pretensiones de la demanda a que me he opuesto.

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908
Celular: 310-2942635
sandracossiop@hotmail.com
Ibagué- Colombia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA “CORTOLIMA”:

La ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, en el artículo 65 establece las Funciones de los Municipios y los Distritos en materia ambiental entre ellas:

1. *Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables*; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
2. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de Policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, *funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*
3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, *en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales*

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo. (Negrilla fuera de texto).

Conforme la Ley, es competencia del Municipio promover y ejecutar programas y políticas Nacionales en relación con el medio ambiente, funciones de control y vigilancia de los recursos naturales, movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento de los recursos naturales con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, ejecutando obras y proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del Municipio, entre otros, por ende, a mi prohijada se le atribuye indicar las medidas de manejo ambiental para este tipo de actividad y en caso de que no exista cumplimiento y que este ocasione daño al medio ambiente, debe ejercer la potestad sancionatoria ambiental, consagrada en la Ley 1333 de 2009, como se ha desarrollado cabalmente a la fecha, conforme se prueba con la documentación adjunta a la presente.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

El Consejo de Estado en Sentencia del 17 de Julio de 2014 reiteró que la legitimación en la causa por pasiva se refiere a la posibilidad que una persona controvierta las pretensiones contenidas en la demanda, por ser el sujeto pasivo de la relación jurídica sustancial debatida en el proceso.

De acuerdo con el Consejo de Estado, no existe legitimación en la causa cuando el demandado es diferente de aquel que debía responder por la atribución hecha por el demandante. (Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia 250002324000200700076, Julio 17 de 2014, Marco Antonio Velilla Moreno).

En el presente caso, como se mencionó en la excepción anterior, por mandato legal el ente territorial es el encargado de promover y ejecutar programas y políticas Nacionales en relación con el medio ambiente, ejercer funciones de control y vigilancia; siendo la Corporación Autónoma Regional del Tolima, la máxima autoridad ambiental y desde esta óptica ha cumplido a cabalidad con su función de control y vigilancia, aperturandose los respectivos procesos

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

sancionatorios y ejerciendo sus competencias y deberes misionales en el presente caso, motivo por el cual no existen acciones u omisiones que le sean endilgables.

Lo anterior, en consonancia con los reglado por el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 en la cual se impone al Municipio por conducto del Alcalde obligaciones respecto a la guarda, conservación, mantenimiento del medio ambiente en la administración centralizada, o descentralizada; conforme lo anterior, no existe legitimación en la causa por pasiva frente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA, debido a que el demandado es diferente de aquel que debe responder por la atribución hecha por el demandante, encontrándose fuera del marco de sus funciones por atribución de la competencia en cabeza de otras entidades.

3. ACTUACIÓN ADECUADA A LAS COMPETENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA- CORTOLIMA:

Dentro de las obligaciones de la Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, se encuentran las contempladas en la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 en sus numerales 10 y 12 para el caso de la presente acción popular, para lo cual transcribo sus correspondientes textos normativos así:

10: “Fijar en el área de su jurisdicción , los límites permisibles de emisión, descarga transporte o depósito de sustancias, productos compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables...”

12: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables... Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Conforme lo anterior, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA en la presente acción popular, interviene como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Tolima, conforme ha venido actuando y ejerciendo sus

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

funciones a cabalidad, motivo por el cual se descartará cualquier presunta responsabilidad atribuible a CORTOLIMA planteada por los actores, por encontrarse fuera de sus funciones conferidas por mandato legal.

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA dentro de sus competencias, ha venido atendiendo requerimientos de la comunidad, otorgando las respectivas Licencias y ejerciendo su función de máxima autoridad ambiental, encontrándose a la fecha procesos sancionatorios adelantado por la Corporación.

A continuación se relacionan los expedientes en curso en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA:

EXPEDIENTE	MUNICIPIO	INFRACTOR	LUGAR	FUENTE HIDRICA	ESTADO	INFRACCION
SAN-00704	SAN LUIS	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA - "USOCOELLO"	BOCATOMA DEL DISTRITO DE RIEGO	RIO CUCUANA	PROYECCION DE ACTO ADMINISTRATIVO DECISION DE FONDO	OCUPACION DE CAUCE CAPTACION ILEGAL DE AGUAS
SAN-03223	SAN LUIS	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA - "USOCOELLO"	VEREDA GUADALAJARA REPRESA COREA USOCOELLO		PROYECCION DE ACTO ADMINISTRATIVO INICIO	CAPTACION ILEGAL DE AGUAS
SAN-02695	SAN LUIS	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS RIOS COELLO Y CUCUANA - "USOCOELLO"	PRESA COREA VEREDA GUADALAJARA		PROYECCION DE ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE PRUEBAS	INCUMPLIMIENTO A ACTO ADMINISTRATIVOS

4. FALTA DE CUMPLIMIENTO REQUISITOS PARA INSTURANSE LA ACCIÓN POPULAR:

Conforme el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 artículo 144, "**el demandante antes de presentar la demanda** para la protección de los derechos e intereses colectivos, **debe solicitar a la autoridad** o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad **no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez**". (Subrayas y negrilla fuera de texto).

En el presente evento, no se observa que se haya cumplido con el requisito de procedibilidad de la acción, conforme la documental adjunta; adicionalmente, se consagra por la norma que si la autoridad **no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez**, sin que se avizore un incumplimiento por parte de mi prohijada o se haya desatendido la petición, toda vez que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA, dio respuesta formal y oportuna a las exigencias planteadas por los accionantes conforme los límites de sus competencias.

5. EXCEPCION GENÉRICA:

A voces del artículo 282 del C. G. P., al Honorable Magistrado solicito declarar probada cualquier otra excepción que resulte en el desarrollo de la acción popular, cuyos presupuestos den certeza suficiente para ello.

Artículo 282 Código General del Proceso: “En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia”.

RELACION Y PETICIÓN INDIVIDUALIZADA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- DOCUMENTALES

1. Poder a mi conferido y anexos.

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908
Celular: 310-2942635
sandracossiop@hotmail.com
Ibagué- Colombia

2. Expediente Sancionatorio SAN-00704.

3. Expediente Sancionatorio SAN-03223.

4. Expediente Sancionatorio SAN-02695 .

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Manifiesto al señor juez que de conformidad con el art. 272 del C.G.P. **DEZCONOZCO todo documento, firma y contenido**, que se haya aportado con la demanda o que se aporte en el trámite, en cuanto no provenga de mi representada.

- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

En caso de ser requerido por el Honorable Magistrado, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA exhibirá en las instalaciones del Despacho los expedientes de los procesos sancionatorios en curso relacionados en la excepción denominada **ACTUACIÓN ADECUADA A LAS COMPETENCIAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA- CORTOLIMA.**

Lo anterior, debido a que los expedientes son aportado de firma digital a la fecha, pudiendo tener actuaciones posteriores al momento de ser valoradas las pruebas en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

A CORTOLIMA: En la Calle 44, Avenida Ferrorcarril, Carrera 5ta Esquina de la ciudad de Ibagué (Tolima) **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA-CORTOLIMA.**

Calle 10 A No. 3-55 Edificio Cámara de Comercio oficina 908

Celular: 310-2942635

sandracossiop@hotmail.com

Ibagué- Colombia

A LA APODERADA: Las personas las recibo en la secretaría del Juzgado, o la Calle 10 A No. 3-55 Cámara de Comercio oficina 508 de la ciudad de Ibagué.
Correo Electrónico: sandracossiop@hotmail.com

Del Honorable Magistrado,



SANDRA COSSIO PECCHENINO

C. C. No. 28.548.485 de Ibagué

T. P. No. 137.687 del C. S. de la J.